

racionamiento quedarán vinculados a los Padrones de habitantes de todos los Ayuntamientos de la Nación, para su utilización, conforme a las instrucciones que dicte el Instituto Nacional de Estadística, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de doce de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo sexto.—El Instituto Nacional de Estadística facilitará a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y al Ministerio de Agricultura las informaciones numéricas que precisan para desarrollar las funciones de su competencia relacionadas con los problemas generales de la alimentación. La Comisaría General de Abastecimientos subvencionará al Instituto Nacional de Estadística a los fines indicados.

Artículo séptimo.—La documentación de toda clase procedente de los indicados servicios, a excepción de los ficheros municipales de racionamiento, quedará en poder del Instituto Nacional de Estadística para aplicar a otros servicios del Instituto la que sea aprovechable o destruir la que no tenga utilidad alguna.

Artículo octavo.—El material inventariable y los locales ocupados por las oficinas y almacenes de los ficheros de racionamiento y mapa de abastecimientos se devolverán a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en treinta y uno de diciembre del corriente año.

Artículo noveno.—Esta Presidencia dictará, de acuerdo con los Ministerios afectados, las órdenes necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 23 de octubre de 1953 por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Vega Florida a favor de don Luis Fernández de Córdoba y Villate.

Accediendo a lo solicitado por don Luis Fernández de Córdoba y Villate, de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en rehabilitar a su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Vega Florida, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 23 de octubre de 1953 por el que se reconoce el derecho de ostentar y usar el título de carlista de Conde de Urquijo, con la denominación de Conde de Ospín de Urquijo, por don Ignacio Urquijo y Olano.

Accediendo a lo solicitado por don Ignacio de Urquijo y Olano, con arreglo a lo prevenido en el artículo segundo de la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho y concordante del Decreto de cuatro de junio del mismo año, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en reconocer, sin perjuicio de tercero, el derecho de ostentar y usar el título carlista de Conde de Urquijo con la denominación de Conde Ospín de Urquijo por

don Ignacio de Urquijo y Olano, sus hijos y sucesores legítimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 23 de octubre de 1953 por el que se reconoce el derecho de ostentar y usar el título de carlista de Conde de San Miguel a favor de don Miguel Muñoz de San Pedro e Higuero.

Accediendo a lo solicitado por don Miguel Muñoz de San Pedro e Higuero, con arreglo a lo prevenido en el artículo segundo de la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho y concordante del Decreto de cuatro de junio del mismo año, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en reconocer, sin perjuicio de tercero, el derecho de ostentar y usar el título carlista de Conde de San Miguel por don Miguel Muñoz de San Pedro e Higuero, sus hijos y sucesores legítimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 23 de octubre de 1953 por el que se jubila al Secretario de la Sala Quinta del Tribunal Supremo, don Alfredo Moreno García.

A propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con lo preceptuado en el párrafo primero del artículo cincuenta, en relación con el cincuenta y uno del Decreto de veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, dictado para la ejecución de la Ley de ocho de junio del mismo año,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Alfredo Moreno García, Secretario de la Administración de Justicia de la segunda categoría, que sirve el cargo de Secretario de la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 23 de octubre de 1953 por el que se conmuta a Benito Serra Majó la pena de muerte que le fué impuesta por la de treinta años de reclusión mayor.

Visto el expediente de indulto de Benito Serra Majó, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de dos de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, confirmada por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en resolución de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, como autor de un delito complejo de robo con homicidio, con la concurrencia de tres circunstancias agravantes, a la pena de muerte, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y la Audiencia de Barcelona, el Fiscal del Tribunal Supremo y la Sala segunda de ese Alto Tribunal, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,